



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03756-2006-PA/TC
PUNO
YOLANDA COAQUIRA COAQUIRA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Yolanda Coaquira Coaquira contra la resolución de la Sala Mixta Vacacional de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, de fojas 144, su fecha 17 de febrero de 2006, que declara infundada la demanda, en el proceso de amparo seguido con el Hospital Carlos Monge Medrano de la Redess San Román; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se declare inaplicable el Memorandum N.º 279-05-DIRESA-PUNO-REDESS/SR/D, del 3 de abril del 2005, que resuelve su contrato de trabajo; y que, por consiguiente, se ordene a la entidad emplazada que la reponga en su puesto de trabajo. Aduce que ha sido despedida, no obstante que habría estado protegida por la Ley N.º 28498, que autoriza al Ministerio de Salud a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad. La parte emplazada sostiene que la recurrente no perteneció a la carrera administrativa, puesto que tuvo una relación de naturaleza civil y no laboral.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03756-2006-PA/TC
PUNO
YOLANDA COAQUIRA COAQUIRA

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)